

## RESUMEN DESCRIPTIVO

Esta tesis, titulada “Carl Schmitt y la evolución del *Ius publicum europaeum*: interpretación y crítica desde las nuevas epistemologías de las Relaciones Internacionales”, tiene como objetivo explicar la evolución conceptual de las nociones fundamentales del Derecho Internacional Clásico desde su surgimiento con la firma de los Tratados de Paz de Westfalia en 1648 hasta su disolución en la Contemporaneidad. Está dividida en cuatro secciones que se articulan cronológicamente y que pretenden dar cuenta, desde una perspectiva filosófico-política crítica, de la transición conceptual que han sufrido las Relaciones Internacionales, junto con una introducción previa y unas conclusiones, anexos finales y la bibliografía.

La Introducción consta de varias partes. En la primera, “Consideraciones teóricas: justificación y aclaración sobre el título” se pretende justificar el interés temático de la tesis o, dicho de otra manera, se intenta explicar por qué tendría sentido estudiar hoy el contexto del *Ius publicum europaeum* y por qué hacerlo desde la perspectiva de un autor como Carl Schmitt. En la segunda parte de la introducción, “Estructura y resumen de las partes”, se hace un resumen del contenido de cada uno de los capítulos de las cuatro secciones de la tesis. En la tercera parte, “Aspectos formales: metodología y traducciones”, se hace referencia a la selección de obras consultadas, el enfoque de la tesis y las traducciones utilizadas, la mayoría de ellas personales.

La primera sección, titulada “El universo conceptual westfaliano. Génesis filosófica de los conceptos del *Ius publicum europaeum* a partir de la teoría de Carl Schmitt”, está centrada en la génesis y el desarrollo de los conceptos fundamentales del Derecho Internacional Clásico desde la perspectiva de Carl Schmitt. El jurista alemán concibió de manera muy positiva este periodo de las Relaciones Internacionales, como queda de manifiesto en obras como *El concepto de lo político* o *El nomos de la tierra*. Para Schmitt, el estado es el núcleo de la política internacional de la Modernidad en torno al cual se configuran el resto de conceptos. Para sostener esta tesis es fundamental explicar cómo la importancia de la Paz de Westfalia, o del *Ius publicum europaeum*, radica en que puso fin a las cruentas guerras de religión entre católicos y protestantes de la Edad Media. El paradigma epistemológico-político medieval, basado en la trascendencia que ofrecía el relato religioso, es sustituido por el papel mediador de la razón de estado. Ahora bien, parte de la crítica a Carl Schmitt consiste en señalar que el *Ius publicum europaeum*, pese a erradicar las guerras religiosas, no llegó a instaurar una

verdadera paz. En primer lugar, los tratados mismos carecían de unas bases jurídicas sólidas que pudieran establecer una verdadera paz a nivel internacional. Hay una primacía clara, que Schmitt alaba, de la política sobre el derecho, y eso implicaba que los estados, apelando a situaciones de excepción pudieran suspender la legalidad y ejercer su poder de decisión, aunque eso implicara incumplir el *pacta sunt servanda*, principio básico de ese derecho internacional moderno. Para Schmitt toda relación política implica el ejercicio de decidir quién es el amigo y quién es el enemigo y ese poder de decisión se ejercía tanto dentro de las fronteras del estado – señalando al enemigo interno – como en el exterior – indicando al enemigo externo.

Ahora bien, el conflicto en el interior queda suspendido, la guerra civil no es aceptable, precisamente el logro de la Paz de Westfalia fue acabar con ese tipo de belicosidad. La guerra interestatal se sigue desarrollando pero bajo las coordenadas de la formalidad y la limitación, son las llamadas por Schmitt “guerras en forma”. El *inimicus* medieval ha dado lugar, como explica Carl Schmitt, al *iustus hostis*, el enemigo justo al que se le debe reconocimiento y respeto. Por esta razón, las guerras de la Modernidad se caracterizaron por la limitación y la acotación y se conformó un paradigma basado, en teoría, en el equilibrio y la neutralidad. Sin embargo, los conflictos siguieron teniendo lugar, no solo en el continente europeo de manera moderada, sino muy especialmente en las colonias de forma desmesurada y violenta y que allí no regía el *Ius publicum europaeum*.

La segunda sección de la tesis, que lleva por título “Destrucción del universo westfaliano y despliegue de la razón imperial”, analiza el proceso de decadencia y desaparición del *Ius publicum europaeum*. La Revolución Francesa fue el primer intento de acabar con este sistema, tanto en el interior, ya que su fin era derrotar a la monarquía absolutista, como en el exterior, con un proyecto universal de hermanamiento de los pueblos. El problema de la Revolución Francesa, en línea con el espíritu de la época, consistió en que lo que surgió en un principio como un plan pacífico y anti-imperial acabó convirtiéndose en un proyecto claramente expansionista e imperialista. Tras la Revolución Francesa, el Congreso de Viena, supuso la reinstauración del contexto westfaliano y se insertó en un contexto político donde el estado soberano se había transformado en “nación”. El sentimiento nacional fomentó aún más el absolutismo y el imperialismo, como se vio posteriormente con las dos guerras mundiales, que marcaron ya el final definitivo del sistema westfaliano. También se produjeron otros cambios

conceptuales que contribuyeron al cambio de paradigma político. Así, el concepto de *iustus hostis* se vio sustituido por el de criminal. El enemigo ya no era una figura respetable y la guerra dejó de ser un conflicto limitado, se volvió total y aniquiladora con la introducción de la aviación. La distinción espacial interior/exterior se disolvió y toda la tierra se transformó en un espacio para el enfrentamiento. Además, Europa fue perdiendo la centralidad que había ostentado hasta ese momento en el ámbito de las Relaciones Internacionales. A partir de la Conferencia del Congo se reconoció el carácter estatal de territorios situados fuera de Europa, algo inédito dado que hasta ese momento “estatalidad”, “derecho internacional” y “Europa” eran sinónimos. Junto a todo ello, la emergencia de Estados Unidos como potencia y el desarrollo de organismos transnacionales como la Sociedad de Naciones no hicieron sino acelerar aquel proceso.

En la tercera sección de la tesis, titulada “Interpretación y crítica de la filosofía internacional schmittiana. Nuevas epistemologías de las Relaciones Internacionales”, se analizan tres epistemologías contemporáneas de las Relaciones Internacionales, críticas tanto con el sistema westfaliano como con la teoría que Carl Schmitt construyó en torno esa política. Todas ellas rechazan la aceptación de la política westfaliana por parte de la historiografía tradicional.

La *Critical Legal Theory*, representada en esta tesis por Martti Koskenniemi, es una corriente muy innovadora dentro del ámbito del derecho. Su crítica se centra en denunciar cómo la aparente neutralidad del lenguaje jurídico no es tal y cómo la ideología política está presente en todos los argumentos del derecho. Por otro lado, la Sociología Histórica Internacional, a través de Benno Teschke, insiste en la necesidad de llevar a cabo un análisis de las relaciones sociales y de producción de cada etapa histórica de cara a realizar un buen análisis de las Relaciones Internacionales que haga justicia a las diferencias contextuales y no caiga en generalizaciones abstractas. Y la deconstrucción, de la mano de Foucault y Derrida, hace una radiografía crítica del concepto de soberanía y de orden internacional en base a los principios de la filosofía posmoderna. Estas epistemologías desmontan los conceptos de la política internacional westfaliana y schmittiana y comparten su denuncia del carácter ideológico que porta la ley y de las irracionalidades y contradicciones subyacentes bajo el discurso de la soberanía, de las colonias y del derecho liberal en general.

Para finalizar, en la cuarta sección, titulada “Miradas a un escenario global presente y futuro. Argumentos schmittianos para un panorama presuntamente post-

schmittiano”, se despliegan los problemas internacionales que plantea el panorama de los siglos XX y XXI y las respuestas que Schmitt dio ante el final del sistema westfaliano. El asunto acerca de la supuesta conversión del partisano en terrorista, da pie para considerar desde una perspectiva conceptual el fenómeno del terrorismo yihadista. Las transformaciones que sufre la guerra en el siglo XXI también obligan a tratar la guerra de drones y los cambios que supone respecto de la guerra terrestre y marítima propias del *Ius publicum europaeum*. Aunque Schmitt no fue testigo de todas estas transformaciones, sí lo fue del final de ese Derecho Internacional Clásico, contexto en el que se enmarca su teoría de los grandes espacios, que también se estudia en esta parte de la tesis. También se analizan críticamente las propuestas de Joseph Nye y Robert Keohane, que se construyen como alternativa a un mundo en el que los principios del *Ius publicum europaeum* ya han dejado de funcionar.

Finalmente, el apartado de conclusiones, dividido en dos bloques (conclusiones parciales y totales), confirma con matices las hipótesis formuladas en cada sección y permite extraer unas conclusiones generales de toda la tesis.

La tesis cuenta además con dos anexos: el primero es un resumen del Tratado de Paz de Westfalia (1648) en el que se destacan los artículos fundamentales indicando las secciones de los mismos donde queda mejor reflejado el pensamiento político de la época; el segundo constituye el resumen y las conclusiones de la tesis en francés dado que la tesis optaba, y obtuvo de hecho, la Mención de Doctorado Europeo.

La bibliografía cierra la tesis: se trata de una selección de las obras citadas y consultadas, destacando en primer lugar las obras de Carl Schmitt y a continuación el resto de trabajos ordenados alfabéticamente.